



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00090- 00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 09 c-1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, respecto del poder especial que el ejecutante le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

Ahora bien, previo a dar trámite al poder otorgado a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, deberá aportar el correo electrónico mediante el cual le fue remitido tal documento.

Así mismo deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00706- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 21 de septiembre de 2021, y que recae sobre vehículo de placa **UEK-343**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL, para que realice la entrega del rodante de placa **UEK-343**, al BANCO BANCOLOMBIA S.A. OFÍCIESE.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00672- 00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la actor, se le pone de presente que, la inclusión del número de cedula en el mandamiento de pago, así como en el auto de medidas cautelares, no es un requisito establecido por el legislador, dado que, esta es una de las exigencias que sí debe contener la demanda, de suerte que, deberá estarse a lo resuelto en los proveídos de 21 de septiembre de 2021 (archivo 008 C.1 y 001 C.2).

Así mismo, obre en autos las comunicaciones allegadas por la parte actora en los términos del artículo 291 del C. G. P., con resultados negativos se agregan a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00584- 00

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-105463, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE 2017, PRRROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DE 2018, para quien se le ordena librar DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído.

Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como como gastos la suma de \$210.000.oo. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00649- 00

Como quiera que, de la citación remitida a la dirección de correo electrónico del aquí demandado, se vislumbra que obtuvo resultado positivo (archivo 13), se requiere a la actora a fin de que integre el contradictorio remitiendo la diligencia de notificación de que trata el 292 del C.G. del P. al señor JUAN ALVARO PINEDA LOZANO.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00460- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P. y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

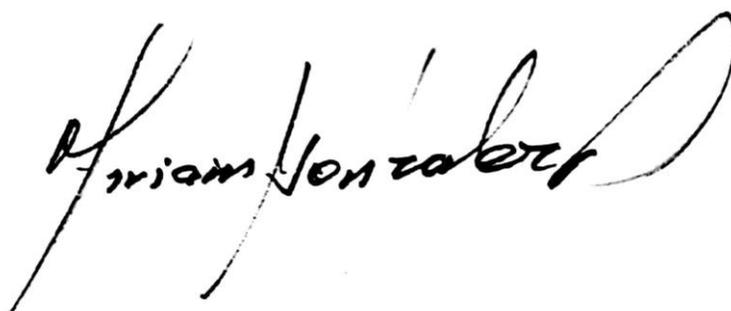
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00922- 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00799- 00

Previo a dar trámite al poder allegado por el Banco BBVA, así como de la sustitución de la entidad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS, tales entidades deberán estarse a lo resuelto en proveído de 3 de diciembre de 2021 (archivo 008), esto es, allegando el certificados de existencia representación legal con menos de 30 días de expedición, así mismo tenga en cuenta que: *“el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por sus poderdantes para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío de conformidad con el Art. 5° Dec. 806 de 2020”*.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00979- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020– 00064- 00

Teniendo en cuenta la cláusula 4° del contrato de cesión allegado donde se indica que el capital acordado fue pagado al momento de su suscripción el juzgado RECONOCE a LINA MARÍA CABRALES CAMACHO, como cesionaria del crédito del BANCO BANCOLOMBIA S.A. (Archivo 16).

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00468- 00

Téngase en cuenta que las entidades RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. – RYCSA S.A. y Central de Inversiones S.A. CISA, no contestaron la demanda ni elevaron medio exceptivo alguno, y comoquiera que se encuentra trabada la Litis en legal forma, este despacho con base en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, **DISPONE:**

Primero: SEÑALAR la hora de las **9 a.m. del día dieciséis del mes de marzo del año en curso**, con el fin de practicar las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

Parte demandante

DOCUMENTALES: TENER en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad en lo establecido en el artículo 265 del C.G.P., se requiere a la parte demandada a fin de que en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte los documentos peticionados por la parte demandante enunciados en escrito obrante archivo 13.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00587- 00

En atención a la petición que antecede, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida pues la solicitud y petición son una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y que si bien la misma puede ser atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso que se haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01015- 00

Para resolver:

Primero: En atención a la cesión del crédito del banco BBVA en favor de INVERTS S.A.S., se le pone de presente que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de 12 de octubre de 2021 (archivo 12), tenga en cuenta que la finalidad de esta clase de procesos son “1. *Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.*, 2. *Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*3. *Liquidar su patrimonio.*” (art. 531 C.g. del P.), y no la ejecución de las obligaciones como lo señalaron en el libelo de la cesión.

Segundo: Así mismo, en cuanto a la cesión del crédito allegada por INVERTS S.A.S en favor de MAGNOLIA PELÁEZ RESTREPO, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del proveído de 12 de octubre de 2021, precisando los datos de la obligación y el tipo de proceso vinculado a la misma, nótese, que del contenido de las cláusulas primera, tercera y quinta se desprende que se refiere a un proceso ejecutivo.

Tercera: En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 015, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2009 – 02008- 00

En atención al escrito allegado por el abogado ALVARO MIRANDA RIOS (archivo 16), se le pone de presente que el día 1 de febrero del año en curso se ofició a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá (Grupo de Fondos Especiales), a fin de que proceda a reactivar los depósitos judiciales Nos. 400100002961269, 400100002986307, 400100003034886 y 400100003050398, de manera que, una vez esta última entidad resuelva nuestro requerimiento se procederá a resolver su petición.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00195- 00

Previo a decidir lo pertinente, el apoderado actor deberá acreditar el acuse de recibido ya que de la constancia allegada solo se vislumbra que el correo fue enviado, mas no recibido, así mismo **allegue la copia debidamente cotejada de los anexos** que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00195- 00

Previo a decidir lo pertinente, el apoderado actor deberá acreditar el acuse de recibido ya que de la constancia allegada solo se vislumbra que el correo fue enviado, mas no recibido, así mismo **allegue la copia debidamente cotejada de los anexos** que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00218- 00

Como quiera que, la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído de 25 de noviembre de 2021, el juzgado DISPONE:

SEÑÁLESE la hora de las **9 a.m. del día veintitrés (23) del mes de marzo de 2022**, a fin de practicar la diligencia de SECUESTRO COMISIONADA, sobre la cuota parte que le corresponde a Luisa Fernanda Ruíz Velasco, sobre el vehículo de placa JEU-630, ubicado en la Carrera 127 # 15B – 55 Fontibón, bodega 8, Conjunto industrial Pueblo Viejo de la ciudad de Bogotá.

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado por el medio mas expedito. LIBRESE COMUNICACIÓN.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00090- 00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 44 c-1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **Alexander Salcedo Velandia**, respecto del poder especial que el ejecutante le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE

YMC

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00269- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, en el sentido de precisar que, se reconocer personería adjetiva a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00052- 00

Previo a auxiliar el despacho comisorio proveniente del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se requiere al apoderado actor, para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas **MBV-858** a secuestrar, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00921- 00

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de 30 de noviembre de 2021 (archivo 006), allegando la evidencia mediante la cual obtuvo el correo electrónico del demandado, así las cosas, se requiere a fin de que proceda a notificar a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00952- 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

NOTIFÍQUESE

YMC

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00946- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 7 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00036- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte el correo mediante el cual le fue remitido el poder conferido, a fin de corroborar si corresponde al de la entidad demandante.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DE BOGOTA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00694- 00

Téngase por notificada a GLORIA ESTHER DOVALE RADA conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00123- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 13 de febrero de 2020, y que recae sobre vehículo de placa **EMU-209**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL, para que realice la entrega del rodante de placa **EMU-209**, al BANCO BANCOLOMBIA S.A. OFÍCIESE.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00903- 00

Visto el escrito mediante el cual allegan el avalúo comercial del vehículo automotor de placas **DBU-460** aportado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la aceptación del cargo del auxiliar previamente designado, este es **ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN**.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00966- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00258- 00

En atención al memorial allegado por la actora visto en el archivo 009, se advierte, que en proveído de 30 de septiembre de 2021 (archivo 5), se autorizó la dirección de correo electrónico del demandado, y como quiera que acredito la manera como obtuvo dicha información, se le insta para que proceda a notificar a la demandada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01027- 00

Previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha de la audiencia de inventarios y avalúos, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 5 de noviembre de 2021 (archivo 008), en el sentido de emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01027- 00

Previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha de la audiencia de inventarios y avalúos, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 5 de noviembre de 2021 (archivo 008), en el sentido de emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00898- 00

De cara al escrito allegado por la actora en el archivo 010 del cuaderno 003, se DISPONE:

Primero: ENTREGAR a la demandante el depósito judicial por valor de **\$484.480** consignado dentro del asunto de la referencia.

Entregado el precitado título ingresen las presentes diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00057- 00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **MONITORIO** instaurado por EDILSON GONZALO PRIETO CLAVIJO, como representante del Establecimiento de Comercio APIAY MOVIMIENTOS contra CONCAY PROYECTOS 4G LLANOS, con el fin de analizar si es viable su admisión o rechazo, y es por ello, que el Despacho de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 419 del mismo Estatuto Procedimental, **RECHAZA** la presente demanda sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: El artículo 419 del Código General del Proceso señala: “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **QUE SEA DE MÍNIMA CUANTÍA**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo”

SEGUNDO: Ordena el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS CONTENCIOSOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, con la excepción según su parágrafo que, si en el lugar existe **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo artículo.

TERCERO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del **PROCESO MONITORIO**, ya que por expresa norma legal, sus pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo expuesto y tratándose de un **PROCESO MONITORIO**, cuyas pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, el Despacho **RECHAZA por COMPETENCIA** el presente **PROCESO MONITORIO**.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la Oficina Judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciense

NOTIFÍQUESE

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00895- 00

En orden para resolver:

Primero: Se reconoce personería a Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, como apoderada de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital a apoderada del Banco Davivienda, a la dirección electrónica aportada.

Segundo: Como quiera que, el liquidador designado no compareció ante este despacho, se dispone a RELEVARLO y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2009– 00863- 00

En atención a la solicitud de actualización de los oficios de levantamiento de la medida cautelar allegada por el demandado, resulta dable señalar que no es posible acceder a su petición, como quiera que, el presente trámite terminó por el pago de las cuotas en mora, nótese, que la parte demandante retiro los mismos.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01046- 00

Auxíliesela comisión conferida por el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante Despacho Comisorio **N°107-J482021** de fecha 13 de diciembre de 2021, en consecuencia, se DISPONE.

Primero: SEÑALA la hora de las **9 a.m. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MARZO del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20135515, que se encuentra ubicado en la Transversal 28 N°167 – 69 Interior 92 (DG167 12 69 IN 96 DIRECCION CATASTRAL) Urbanización Villas de Aranjuez de Bogotá.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00485- 00

Por estar presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

- 1) ACEPTAR la anterior CESION de los derechos de crédito de la obligación ejecutada que hace el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de REFINANCIA S. A. S.
- 2) En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE al CESIONARIO REFINANCIA S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3) Téngase en cuenta la ratificación del poder que se hace a la abogada LORENA RODRIGUEZ HERRERA.
- 4) NOTIFIQUESE a la parte pasiva, la anterior cesión del crédito por estado.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00437- 00

En atención a la petición que antecede, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida pues la solicitud y petición son una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y que si bien la misma puede ser atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso que se haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00437- 00

En atención a la petición que antecede, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida pues la solicitud y petición son una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y que si bien la misma puede ser atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso que se haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 1999– 01692- 00

Previo a dar trámite al poder allegado por el abogado JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO, se requiere al mismo a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RIL S.A.S., con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00054- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con una vigencia no superior a un mes, donde se acredite que el correo electrónico de donde se remitió el poder conferido a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, corresponde al de la entidad demandante.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00049- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO ITAU, con una vigencia no superior a un mes, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, donde se acredite que el correo electrónico de donde se remitió el poder conferido a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, corresponde al de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00033- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese poder especial otorgado al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS indicando el número de la obligación que se pretende ejecutar de modo que no pueda confundirse con otro (Art. 74 del C.G.P.).
2. Adecue los hechos y las pretensiones, en el sentido de indicar el número del pagaré báculo de la presente demanda.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00035- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GUV-243**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad ALUMEN DE COLOMBIA S.A.S.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01027- 00

Póngase en conocimiento de la actora lo manifestado por la Policía Nacional DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE (archivo 002), quien solicita que se le informe el lugar donde dejar a disposición la motocicleta objeto de esta Litis.

Finalmente, se le pone de presente a la togada YULIANA DUQUE VALENCIA, que no resulta procedente darle trámite a su escrito, en tanto que, la misma no se encuentra reconocida dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00832- 00

Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación fue remitida a la parte pasiva, también lo es que, en el libelo de la misma no se avizora de forma legible que se hubiese remitido el citatorio preceptuado en el artículo 291 del C.G. del P., además, que no se evidencia constancia alguna, de que en efecto no fue recibido por el iniciador.

Así las cosas, el actor deberá integrar el contradictorio en debida forma.

De igual forma, se insta al actor a fin de que aclare su petición respecto a los remanentes que fueron puestos a disposición del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00051- 00

Revisada la cláusula 2ª del contrato de leasing, es posible establecer que el predio materia del pacto se entregó en arriendo, lo que significa que, la determinación de la cuantía se realiza con base el numeral 6 del art. 26 del C.G.P; en ese sentido, si bien la parte actora estableció la cuantía en virtud del valor total del contrato, esto es, \$145'000.000, lo cierto es que, al tenor de la precitada norma la cuantía se determina de acuerdo a la formula aritmética, según la cual, el valor de la renta se multiplica por el término inicialmente pactado en el contrato.

Es decir que, atendiendo el valor del canon, esto es, \$ 1.044.088,19, multiplicado por el término de 360 meses inicialmente pactado, resulta que la cuantía del asunto asciende a \$375'871.748, de manera que el presente asunto supera los 40 S.M.L.M.V, constituyendo un proceso de mayor cuantía.

Así, de conformidad con el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA Renviarla a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMC

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00034- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **FQW-517**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00570- 00

Previo a dar trámite a la sustitución de poder allegada por la actora, esta última deberá aportar el correo electrónico mediante el cual le fue remitido el poder conferido a los abogados CAROLINA CARVAJAL ACOSTA y MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ, por parte de la entidad demandante, conforme al certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual también deberá adosar con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00954- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00977- 00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00022- 00

Sin calificar el mérito formal, encuentra el despacho que es preciso rechazar la demanda por falta de competencia.

Ciertamente, como quiera que de conformidad con el acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones no superan los 40 SMLMV con fundamento en el citado acuerdo, se REMITE a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00024- 00

Sin entrar al análisis formal de la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE SOCIEDAD DE HECHO**, SE RECHAZA la misma por falta de competencia, en atención a lo dispuesto en el Numeral 3° del artículo 22 del C.G.P.

En efecto, de conformidad con la citada norma son los **JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA** los competentes para conocer las demandas de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE SOCIEDAD DE HECHO**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE REMITIR** de forma inmediata la presente demanda a los **JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA DE BOGOTÁ. - REPARTO -**

Ofíciense y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00686- 00

En atención al escrito allegado por el apoderado actor, resulta necesario ponerle de presente que si bien dentro del mismo adujo que allegó *“el Oficio No. 1667 de 24 de julio de 2019 mediante el cual se ordenó la captura del vehículo de placas EBT 663, el cual fue radicado el 26 de agosto de 2019.”*, lo cierto es, que dentro del correo electrónico remitido, no se avizora que se hubiese adosado, razón por la que, se requiere a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de 12 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00974- 00

Como la solicitud elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **placas IMK-623, marca RENAULT, línea STEPWAY DYNAMIQUE, modelo 2016, de color ROJO FUEGO, servicio PARTICULAR.**

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) designados por **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00524- 00

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, la actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de 24 de marzo de 2021, lo anterior, como quiera que el citatorio remitido a la dirección de correo electrónico laloparra77@hotmail.com, obtuvo resultado positivo, de manera que se insta a fin de que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00025- 00

Como quiera que, de los documentos adosados con la demanda no se vislumbra el escrito donde se fundamenten los hechos y las pretensiones que llevaron a interponerla, tal y como lo disponen los artículos 88, 89 y 90 del C.G. del P., el Juzgado RECHAZA la presente demanda Verbal de pertenencia.

En consecuencia, por secretaría devuélvase sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2011 – 01666- 00

En atención al documento adosado en el (archivo 005), se reconoce personería jurídica para actuar en este trámite a **ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO**, como apoderado del demandado OSCAR FERNANDO CORREDOR BARRERA.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la entrega de los títulos obrantes dentro del presente proceso, se le pone de presente que no se puede acceder a la misma, como quiera que, en el informe de títulos que antecede (archivo 007) demuestra que no existe dineros pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 008 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARÍO